



## CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO CON SALARIO INTEGRAL

### EMPLEADOR

|           |                                                           |
|-----------|-----------------------------------------------------------|
| NOMBRE    | TECECOR SAS                                               |
| DIRECCION | Carrera 1 No. 11-130 Oficina 418.<br>Chía – Cundinamarca. |
| NIT:      | 900.504.060 – 0                                           |
| TELEFONO  | 863 6901                                                  |

### TRABAJADOR

|                                              |                                             |
|----------------------------------------------|---------------------------------------------|
| NOMBRE DEL TRABAJADOR                        | DIEGO FELIPE ZEA VARGAS                     |
| IDENTIFICACION                               | C.C. No. 80.728.488 de Bogotá               |
| DIRECCION                                    | Calle 143 N. 9 - 55 Apto 1308 –<br>Bogotá   |
| LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO,<br>NACIONALIDAD | Bogotá, 02 Diciembre de 1982,<br>Colombiana |
| TELEFONO                                     | 310 763 1722                                |
| LUGAR DONDE HA SIDO<br>CONTRATADO            | Chía – Cundinamarca.                        |



## GENERALES DEL CONTRATO

|                                             |                                                                                                      |
|---------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>CARGO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR</b>  | <b>Gerente de Proyecto.</b>                                                                          |
| <b>SALARIO</b>                              | <b>Trece millones Quinientos mil pesos ml (\$13.500.000)</b>                                         |
| <b>PERIODO DE PAGO</b>                      | <b>Mensual</b>                                                                                       |
| <b>FECHA DE INICIACION DE LABORES</b>       | <b>12 Febrero de 2015</b>                                                                            |
| <b>LUGAR DONDE SE EJECUTARA EL CONTRATO</b> | <b>Chía- Cundinamarca, con desplazamientos a campo en los lugares que sea necesaria su presencia</b> |

Entre las personas antes identificadas, que se denominaran en adelante y para los efectos legales el **TRABAJADOR** y el **EMPLEADOR**, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO CON SALARIO INTEGRAL**, regido por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar las labores antes relacionadas en el cargo de administración y confianza.

**SEGUNDA:** Son obligaciones especiales del trabajador:

a. Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes;

b. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato ni durante los seis meses siguientes a la terminación del contrato con los clientes del Empleador;



c. Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

**TERCERA:** Como contraprestación por su labor, el empleador pagará al Trabajador, bajo la modalidad de salario integral, el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado. Queda establecido que dicho salario, además de retribuir el trabajo ordinario, compensa anticipadamente el valor correspondiente a prestaciones, recargos y beneficios, entre los que se cuentan trabajo nocturno, extraordinario o de horas extras, días de descanso obligatorio, sobre sueldos, descansos dominicales y festivos, primas legales y extralegales, cesantía e intereses, suministros en especie, subsidios y, en fin, toda clase de prestaciones legales y extralegales, a excepción de las vacaciones.

**CUARTA:** El salario integral pactado abarca todos y cada uno de los beneficios, prestaciones y conceptos indicados anteriormente, al igual que todo otro rubro de naturaleza semejante, de cuyo pago queda exento el empleador. Numéricamente el salario se explica de la siguiente forma:

1°. La suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ML (\$9.450.000.), como concepto de salario. Suma igual o superior a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2°. La suma de CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS ML (\$4.050.000.), por concepto de prestaciones sociales. la cual no debe ser inferior al TREINTA POR CIENTO (30%) de la suma anterior.

Comprobadas las anteriores sumas, el trabajador las aprueba, admitiendo que compensan tanto las prestaciones legales como extralegales reconocidas en su favor.

En consecuencia, a partir de la firma del presente contrato, la obligación del empleador se limita a cancelar al trabajador el salario integral acordado y el derecho a las respectivas vacaciones, cuando a ello hubiere lugar.

**QUINTA:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965,



La inobservancia del reglamento interno de trabajo del Empleador y de sus normas de seguridad así como el reglamento interno de trabajo y normas de seguridad de las empresas para las cuales el Empleador preste sus servicios

**SEXTA:** Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato, las partes acuerdan que el mismo se prestara en sitios diferentes, de acuerdo con las exigencias del desarrollo de la actividad para la cual fue contratado el Trabajador en cada uno de los proyectos o contratos en los que participe el Empleador.

**SEPTIMA:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

**OCTAVA:** Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato se consideran como de período de prueba, significa lo anterior que durante este lapso empleador y/o trabajador pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia del trabajo. Con todo, el trabajador podrá dar por terminado unilateralmente este contrato, comunicando por escrito su decisión al empleador, con antelación no inferior a treinta (30) días. En caso de no producirse tal aviso, o de hacerlo en un término inferior al establecido, deberá el trabajador en favor del empleador, a título de indemnización, el equivalente a treinta (30) días de salario o proporcional al tiempo que falte, suma deducible de sus prestaciones sociales.

**NOVENA:** El presente contrato remplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad.

**DECIMA:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto.

#### **CLAUSULAS ADICIONALES:**

1. El empleado recibirá la suma de Setecientos Treinta mil pesos M/cte (\$730.000) por concepto de medicina prepagada y un Auxilio de Movilización de Novecientos Mil Pesos Mcte (\$900.000). Los reconocimientos adicionales que se relacionan en esta cláusula, no constituyen factor prestacional.



Para constancia se firma por las partes que han intervenido, en el municipio de Chía – Cundinamarca, a los DOCE (12) días del mes de FEBRERO del año 2015.

**EMPLEADOR**

**TECECOR SAS.**

**WILLIAM ARIZA FONTECHA**

**C.C. No. 19.440.457**

**REPRESENTANTE LEGAL**

**TRABAJADOR**

**DIEGO FELIPE ZEA VARGAS**

**C.C. 80.728.488 de Bogotá**

|                                                                                   |                                              |                             |                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|-----------------------------|---------------------------|
|  | <b>FORMATO CONTRATO A TERMINO INDEFINIDO</b> |                             |                           |
|                                                                                   | <b>VERSIÓN:</b><br>01                        | <b>CÓDIGO:</b><br>THUM-FO52 | <b>PÁGINA:</b><br>1 de 10 |
|                                                                                   | <b>Fecha:</b> noviembre de 2017              |                             |                           |

**CONTRATO N°AGUAZUL-20180601-001**

|                                                                                                                                              |                                                                                                                       |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>NOMBRE DEL EMPLEADOR</b><br><b>TECNOLOGIA ECOLOGICA DEL ORIENTE</b><br><b>SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA-</b><br><b>TECECOR S.A.S</b> | <b>DIRECCION DEL EMPLEADOR</b><br><b>CRA 1 A N° 11-130 TORRE 2 OF 425 CENTRO</b><br><b>EMPRESARIAL OFICIA</b>         |
| <b>NOMBRE DEL TRABAJADOR</b><br><b>RONALD JULIAN SARMIENTO MARTINEZ</b>                                                                      | <b>DIRECCION DEL TRABAJADOR</b><br><b>CARRERA 33 N°28-47 MANARE 2</b>                                                 |
| <b>LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO</b><br><b>11 DE ABRIL DE 1987 DE SAN VICENTE DE</b><br><b>CHUCURI-SANTANDER</b>                               | <b>NACIONALIDAD, DOCUMENTO DE IDENTIDAD</b><br><b>COLOMBIANO, C.C. 1.102.715.914 SAN</b><br><b>VICENTE DE CHUCURI</b> |
| <b>CARGO QUE DESEMPEÑA EL TRABAJADOR</b><br><b>COORDINADOR DE PLANTA</b>                                                                     | <b>SALARIO BASICO MENSUAL</b><br><b>CINCO MILLONES M/TE (\$5.000.000).</b>                                            |
| <b>PERIODO DE PAGO</b><br><b>MENSUAL</b>                                                                                                     | <b>FECHA INICIO DE LABORES</b><br><b>13 DE FEBRERO DE 2017</b>                                                        |
| <b>BONO ADICIONAL O COMPENSATORIO</b><br><b>NO APLICA</b>                                                                                    | <b>CONCEPTO BONO ADICIONAL O</b><br><b>COMPENSATORIO</b><br><b>NO APLICA</b>                                          |

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR de las condiciones ya dichas, siendo legalmente capaces de contratar, identificados como aparece al pie de las firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes clausulas:

**PRIMERA-OBJETO EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR para desempeñar el cargo de **COORDINADOR DE PLANTA** para TECECOR S.A.S, GALQUI S.A.S, y TECECOR TRANSPORTE S.A.S, conforme los requisitos internos y legales de la Compañía, atendiendo las directrices estimadas por la gerencia, para lo cual cuenta con la suficiente capacidad , responsabilidad, e idoneidad para la ejecución de la tarea encomendada, está a realizarse de conformidad con el Reglamento Interno de Trabajo, las obligaciones descritas en las cláusulas 9 y 10 del presente contrato y en general en cumplimiento de las ordenes e instrucciones que le impartan sus superiores.

**SEGUNDA-TÉRMINO O DURACIÓN.** El presente contrato tiene una duración a término INDEFINIDO y comienza a producir efectos desde la fecha de suscripción, el mismo podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, cumpliendo con las exigencias legales al respecto.

**Parágrafo:** EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR asumen el conocimiento sobre las labores ejecutadas por EL TRABAJADOR en los periodos comprendidos desde el 13 de Febrero del año 2011 hasta el 30 de Junio del año 2017 en los cuales desempeño el cargo de SUPERVISOR DE BIOPROCESOS, devengando un salario de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000 M/cte.) más prestaciones sociales; que el 01 de Julio hasta el 30 de Mayo del año 2018 en los cuales desempeño el cargo de SUPERVISOR DE PLANTA devengo la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000 M/cte.), más prestaciones sociales; desde el día 01 de Junio DE 2018 desempeñando del cargo de COORDINADOR DE PLANTA., devengando un salario de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000 M/cte.) más prestaciones sociales.

**TERCERA-PERIODO DE PRUEBA:** Las partes acuerdan que los primeros 2 meses del presente contrato se consideran como periodo de prueba, los cuales no pueden ser superiores la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede los dos (2) meses. En caso de prorrogas o nuevo contrato entre las partes, se entenderá que NO HAY NUEVO PERIODO DE PRUEBA. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán dar por terminado el presente contrato en cualquier momento unilateralmente, sin que se cause el pago de indemnización alguna, de conformidad con el artículo 80 del Código Sustantivo de Trabajo (CST)

|                                                                                   |                                              |                             |                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|-----------------------------|---------------------------|
|  | <b>FORMATO CONTRATO A TERMINO INDEFINIDO</b> |                             |                           |
|                                                                                   | <b>VERSIÓN:</b><br><b>01</b>                 | <b>CÓDIGO:</b><br>THUM-FO52 | <b>PÁGINA:</b><br>2 de 10 |
|                                                                                   | <b>Fecha: noviembre de 2017</b>              |                             |                           |

**CONTRATO N°AGUAZUL-20180601-001**

**CUARTA-REMUNERACION. EL EMPLEADOR** pagará a EL TRABAJADOR, por la prestación de sus servicios un salario mensual de CINCO MILLONES M/CTE (\$5.000.000) más un auxilio de rodamiento y/o transporte de NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$900.000 M/CTE.) otorgado de MERA LIBERALIDAD por parte del EMPLEADOR. EL EMPLEADOR se compromete a realizar los pagos para EL TRABAJADOR en periodos mensuales vencidos. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del C.S.T. EL EMPLEADOR se compromete a realizar los pagos para EL TRABAJADOR en periodos mensuales vencidos. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del C.S.T.

Parágrafo Primero: El TRABAJADOR autoriza al EL EMPLEADOR para que la remuneración pactada, así como cualquier otro beneficio, sea prestacional o no, originado en la existencia y/o terminación del contrato, sean consignados a la cuenta 587-946583-21 de su titularidad en el Banco BANCOLOMBIA.

Parágrafo Segundo: Se aclara y conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue horas extras, recargos, bonificaciones, comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del C.S.T.

Parágrafo Tercero: Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan a EL TRABAJADOR beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte o vestuario, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a la seguridad social) de conformidad con los Art. 15 Y 16 de la Ley 50 de 1990, en concordancia con el Art. 17 de la 344 del año 1996. Adicionalmente las partes aquí firmantes hacen constar que conocen lo dispuesto en el art. 128 de C.S.T, según el cual no constituyen salario las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe EL TRABAJADOR de EL EMPLEADOR, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, excedentes de las empresas de economía solidaria y lo que reciben en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes. Tampoco las presentaciones sociales de que tratan los títulos VII Y IX.

**QUINTA-LUGAR DE TRABAJO.** EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR para que desempeñe el cargo de **COORDINADOR DE PLANTA** cumpliendo su labor en la Sede de operaciones de la propiedad de EL EMPLEADOR y/o la designada por el mismo.

**SEXTA-TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL O FESTIVO:** Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunera conforme lo dispone expresamente la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se preste de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio previamente o que habiendo sido avisado inmediatamente no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo no habrá lugar al pago de horas extras. Parágrafo: EL TRABAJADOR que, por la especial confianza en el depositada, así como por el acceso a

|                                                                                   |                                              |                             |                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|-----------------------------|---------------------------|
|  | <b>FORMATO CONTRATO A TERMINO INDEFINIDO</b> |                             |                           |
|                                                                                   | <b>VERSIÓN:</b><br><b>01</b>                 | <b>CÓDIGO:</b><br>THUM-FO52 | <b>PÁGINA:</b><br>3 de 10 |
|                                                                                   | <b>Fecha:</b> noviembre de 2017              |                             |                           |

#### **CONTRATO N°AGUAZUL-20180601-001**

la información especializada o privilegiada, por tener manejo de personal, representación de EL EMPLEADOR, y en general, por el especial nivel de responsabilidad dentro de los asuntos que desarrolla la empresa esta será considerada como de dirección, confianza y/o manejo:

1- Gerente de Proyectos 2.- Coordinadora Administrativa y Financiera, 3.- Coordinadora Ambiental 4- Coordinador de Seguridad Física, 5- Analista de Laboratorio, 6- Supervisor de planta, 7- Supervisor de Mantenimiento Junior, 8 -Supervisor UDT.

**SEPTIMA: JORNADA LABORAL:** La jornada de trabajo será la máxima legal, cumpliendo con los turnos y horarios que señale EMPLEADOR. Por acuerdo tácito o expreso. EL EMPLEADOR podrá fijar las jornadas laborales de acuerdo a las necesidades del servicio pudiendo variarlas durante la ejecución del presente contrato.

**OCTAVA-OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** EL EMPLEADOR se obliga con EL TRABAJADOR a: 1) Poner a disposición de EL TRABAJADOR, los instrumentos adecuados, la información y los materiales necesarios para el desarrollo de las labores encomendadas. 2) Procurar a EL TRABAJADOR los elementos necesarios de protección contra accidentes y enfermedades profesionales en la forma que se garantice razonablemente su seguridad y salud durante el ejercicio de sus labores; 3) EL EMPLEADOR se obliga a prestar inmediatamente los primeros auxilios en caso de accidente o enfermedad cuando este se produzca en el sitio de trabajo o en el lugar donde se desarrolle el presente contrato; 4) Pagar la remuneración pactada en las condiciones y periodos establecidos en este contrato; 5) Guardar absoluto respecto a la dignidad personal del trabajador, sus creencias y sentimientos; 6) Entregar a EL TRABAJADOR, si lo solicitara, certificación laboral en la que conste los datos generales de su cargo; 7) Ordenarla practica de exámenes médicos de Ingreso, periódicos y egreso para constatar su estado de salud; 8) Las demás que establezca la ley.

**NOVENA-OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR:** Además de las obligaciones determinadas en la ley y en los reglamentos, EL TRABAJADOR se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones especiales: 1) A poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes. 2) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio o actividad, durante la vigencia de este contrato. 3) Guardar estricta reserva de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya comunicación a otras personas pueda causar perjuicio a EL EMPLEADOR, de acuerdo con lo dispuesto en este mismo contrato, respeto de su deber de confidencialidad. 4) Prestar el servicio antes dicho personalmente, en el lugar del territorio de la República de Colombia que indicare EL EMPLEADOR y excepcionalmente fuera de dicho territorio cuando las necesidades del servicio así lo exigieren. 5). En razón del cargo que se contrata se obliga a tener disponibilidad para asistir al lugar del trabajo bajo la modalidad de jornada flexible, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo, el lugar de ejecución del trabajo y las exigencias de contratante de GALQUI, sin perjuicio de sus derechos.

**DECIMA-OBLIGACIONES ESPECIAL DEL TRABAJADOR:** Son obligaciones especiales de EL TRABAJADOR, en relación con su cargo todas aquellas que están descritas en el manual de funciones: Coordinar y Apoyar todas las operaciones que se realicen el área de la planta TECECOR.

1. Liderar los procedimientos de los tratamientos de residuos realizando seguimiento, verificando que la ejecución se realice de forma eficiente, analizando la información y tomando las acciones correctivas correspondientes para garantizar el cumplimiento de parámetros de interés ambiental para la disposición final o reúso de los mismos. 2. Facilitar el diseño de productos y realizar las ingenierías de procesos pertinentes con el fin de mejorar eficiencia, optimizar recursos o aprovechar espacio físico y viabilidad de los productos. 2. Realizar seguimiento a la ejecución del plan de tratamiento de los residuos que ingresan

|                                                                                   |                                              |                                    |                                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|------------------------------------|----------------------------------|
|  | <b>FORMATO CONTRATO A TERMINO INDEFINIDO</b> |                                    |                                  |
|                                                                                   | <b>VERSIÓN:</b><br><b>01</b>                 | <b>CÓDIGO:</b><br><b>THUM-FO52</b> | <b>PÁGINA:</b><br><b>4 de 10</b> |
|                                                                                   | <b>Fecha: noviembre de 2017</b>              |                                    |                                  |

#### CONTRATO N°AGUAZUL-20180601-001

a la planta de acuerdo a los compromisos pactados con el cliente. 3. Realizar seguimiento al plan de mantenimiento de la planta. 4. Realizar la requisición de accesorios, herramientas, repuestos, equipos adicionales, etc. que se requieran para la operación de la planta de TECECOR. 4. Supervisar continuamente las actividades de operación en la planta. 5. Liderar, orientar, desarrollar y realizar seguimiento a los empleados a su cargo, garantizando la efectividad de las responsabilidades asignadas. 6. Generar estrategias de manufactura, administración y tecnología. 7. Formular, evaluar y hacer seguimiento a proyectos de mejoramiento continuo. 8. Generar informes periódicos de los resultados de la operación, asegurándose de contar con toda la información de avances en la implementación de la reglamentación ambiental y cumplimiento de políticas, entregándolos a las personas y entidades correspondientes. 10. Coordinar monitoreo periódicos a los procesos y equipos, identificando las condiciones sub-estándar o inseguras que atenten contra la integridad de los empleados, la conservación del medio ambiente y la preservación de los activos de la organización. 11. Recibir y reportar las novedades de nómina y administrativas de los empleados a cargo (pago de horas extra, bonos, aprobación de compensados, llamados de atención, etc.). 12. Informar oportunamente las novedades del personal a su cargo tales como novedades de ingreso, retiro, enfermedad, calamidad, inconformismo, vacaciones, faltas y felicitaciones escritas. 13. Atender personal y telefónicamente a clientes para temas directos del desarrollo de la operación de la planta. 14. Exigir y velar de forma permanente por el cumplimiento de las normas establecidas por la organización. 15. Dar respuesta a las solicitudes que en materia operativa se hagan por parte del cliente. 16. Dar respuesta a las solicitudes que en materia operativa se hagan por parte del contratante. 17. Informar diariamente las actividades realizadas, registrando los hechos más relevantes del día (necesidades de mantenimiento, novedades relacionadas con el personal, compras a realizar, actividades prioritarias para ser ejecutadas, etc.). 18. Realizar reportes diarios y parciales correspondientes al desarrollo las operaciones. 19. Generar acciones correctivas y/o preventivas orientadas a eliminar o evitar acciones que generen no conformidades que se presenten en las actividades de ejecución del servicio. Incluyendo sugerencias para la mejora continua. 20. Planear y coordinar la ejecución de los montajes de equipos en conjunto con las unidades de proceso existentes en la planta. 21. Utilizar la información financiera y contable para analizar, planear y controlar las operaciones de la organización, asegurándose de optimizar los recursos de la planta, mediante el seguimiento exhaustivo de los costos derivados de la actividad. 22. Guardar con la debida reserva el contenido de los documentos e información que le sean confiados en función de su trabajo. 23. Supervisar y dirigir a tecnólogos, técnicos, analistas, personal administrativo y otros ingenieros. 24. Velar por el uso adecuado de todos los equipos e inmuebles que se encuentran en la locación. 25. Manejo de personal y entrenamiento. 26. Coordinar la logística y desarrollo de las actividades. 27. Verificar y garantizar que los aspirantes a ocupar los cargos de Ingenieros supervisores y tecnólogos químicos cumplan con la formación y experiencia solicitada en el manual de funciones y remitir las hojas de vida de los aspirantes que cumplan el perfil a la Gerencia Administrativa y de Gestión para que allí sea tomada la decisión de la contratación o NO del aspirante. 28. Verificar el ingreso y retiro de los residuos, para lo cual se debe aprobar el ingreso de vehículos asegurando que estos dispongan los residuos en el área correspondiente, verificar el diligenciamiento de las planillas y la actualización de la información en la base de datos establecida, previa revisión de la orden de servicio emitida por el cliente. 29. Garantizar la prestación oportuna y eficiente de los servicios de diseño, montaje, puesta en marcha y operación de los sistemas de tratamiento de aguas de producción cumpliendo con los principios ambientales, y la normatividad vigente. 30. Exigir y velar en forma permanente el cumplimiento de las normas establecidas por la organización. 31. Solicitar, revisar, verificar y confirmar de manera particular la información relativa a la prestación del servicio. 32. Realizar inducción operativa al personal a su cargo. 33. Verificar contratos de los servicios ofrecidos, conociendo las especificaciones técnicas y las características propias. 34. Liderar la reunión diaria pre operacional con el objetivo de asignar tareas y coordinar el desarrollo de las mismas dentro de las instalaciones de la planta. 35. Programar y rotar cuando sea necesario teniendo en cuenta las competencias de los colaboradores el personal durante la operación de cada uno del sistema de la planta (UDT, UTA, Laboratorio,

|                                                                                   |                                              |                             |                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|-----------------------------|---------------------------|
|  | <b>FORMATO CONTRATO A TERMINO INDEFINIDO</b> |                             |                           |
|                                                                                   | <b>VERSIÓN:</b><br>01                        | <b>CÓDIGO:</b><br>THUM-FO52 | <b>PÁGINA:</b><br>5 de 10 |
|                                                                                   | <b>Fecha:</b> noviembre de 2017              |                             |                           |

#### **CONTRATO N°AGUAZUL-20180601-001**

Mantenimiento, otros tratamientos, etc) 36. Participar y/o apoyar en cualquier otra actividad complementaria que requiera de su capacidad y destreza a fin a su cargo, dentro o fuera de su área de trabajo que le sean encomendadas por el jefe inmediato.

Las demás funciones que le sean asignadas y las que se den por necesidades del servicio, acorde con la naturaleza del cargo.

**Parágrafo primero:** OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES ESPECIALES DE EL TRABAJADOR EN MATERIA DE HSEQ. Son obligaciones y responsabilidades especiales de EL TRABAJADOR en materia de HSEQ, las siguientes: 1) Conocer, entender, aceptar y acatar la política de HSEQ de EL EMPLEADOR, así como las demás políticas e identificar la aplicación de dichas políticas en su área de trabajo; 2) Identificar, evaluar y poner en conocimiento inmediato a la línea de mando sobre los peligros no anticipados y significativos en su puesto de trabajo, o cuando sean detectadas situaciones de riesgo que pongan en peligro la vida o amanecen la integridad física de cualquier persona (incluyendo terceros), el ambiente, las instalaciones y los equipos; 3) Identificar en su puesto de trabajo los impactos ambientales que pueda causar; 4) Controlar los riesgos e impactos ambientales en las actividades que realice utilizando las metodologías definidas para minimizar el impacto que puedan generar; 5) Realizar las actividades según lo definido en el sistema de Gestión Ambiental; 6) Realizar sus actividades de forma segura, promoviendo su auto cuidado, evitando generar impacto al medio ambiente preservando los bienes de la empresa y manteniendo una actitud preventiva y proactiva; 7) Participar en los entrenamientos y capacitaciones de HSEQ programados por la compañía, demostrando su competencia en la ejecución del trabajo; 8) Conocer las fichas técnicas de los productos que utiliza en su actividad; 9) Participar activamente en las reuniones de HSEQ; 10) Reportar oportunamente todos los incidentes, accidentes, enfermedades que ocurran durante el desarrollo de sus actividades y que involucren a las personas, el medio ambiente y /o bienes de la empresa; 11) Participar en las investigaciones de incidentes, accidentes, enfermedades, junto con sub estándar que se encuentren en el lugar de trabajo; 12) Participar en la implementación de medidas correctivas y preventivas, evaluando su efectividad; 13) Utilizar la dotación, los elementos de protección personal y el equipo de seguridad de acuerdo al análisis de riesgo de las actividades a ejecutar; 14) Conocer los planes de emergencia y participar activamente en la realización de simulacros, identificar la ubicación de extintores, camilla y botiquín de primeros auxilios; 15) Disponer de los residuos que genere su actividad de acuerdo al programa de clasificación de residuos de la Empresa; 16) Mantener y promover entre sus compañeros de trabajo actitudes saludables, seguras y ecológicas durante el desarrollo de sus actividades; 17) Realizar las inspecciones propias de su cargo y participar en las inspecciones y auditorías que se realicen; 18) Conocer y dar un manejo responsable a los generados en el área de trabajo y reportar anomalías, necesidades u oportunidad es de mejora; 19) Clasificación y manejo adecuado de residuos generados durante y después de la actividad; 20) Cumplir con las demás responsabilidades en HSEQ descritas en el manual del cargo.

**DECIMA PRIMERA-TERMINACION DEL CONTRATO:** Este contrato de trabajo termina por: La muerte de EL TRABAJADOR; 2) Por mutuo consentimiento; 3) Por expiración del plazo fijo pactado; 4) Por terminación de la obra o labor contratada; 5) Por una justa causa invocada por EL EMPLEADOR o EL TRABAJADOR; 6) Por liquidación o clausura definitiva de la empresa; 7) Por suspensión de actividades de parte de EL EMPLEADOR durante más de ciento veinte (120) días; 8) Por sentencia ejecutoriada; 9) Por no regresar EL TRABAJADOR a su empleo, al desaparecer las causas de la suspensión del contrato; 10) Por extinción de la causa que dio origen a la relación contractual; es decir, cuando por hechos ajenos a EL EMPLEADOR deja de existir para él la necesidad en la obra contratada del cargo para el cual fue contratado EL TRABAJADOR, y en general las previstas en el artículo 7 del decreto 2351 de 1965, modificadorio de los artículos 62 y 63 del CST.

**DECIMA SEGUNDA-JUSTAS CAUSAS PARA LA TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO**

|                                                                                   |                                              |                             |                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|-----------------------------|---------------------------|
|  | <b>FORMATO CONTRATO A TERMINO INDEFINIDO</b> |                             |                           |
|                                                                                   | <b>VERSIÓN:</b><br>01                        | <b>CÓDIGO:</b><br>THUM-FO52 | <b>PÁGINA:</b><br>6 de 10 |
|                                                                                   | <b>Fecha:</b> noviembre de 2017              |                             |                           |

**CONTRATO N°AGUAZUL-20180601-001**

**POR PARTE DEL EMPLEADOR:** 1) El haber sufrido engaño por parte de EL TRABAJADOR, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido. 2) Todo acto de violencia, injuria malos tratamientos o grave indisciplina en que incurra EL TRABAJADOR en sus labores, contra EL EMPLEADOR, los miembros de su familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo. 3) Todo acto grave de violencia, injuria o malos tratamientos en que incurra EL TRABAJADOR fuera del servicio, en contra EL EMPLEADOR, de los miembros de su familia o de sus representantes y socios, jefes de taller, vigilantes o celadores. 4) Todo daño material causado intencionalmente a los edificios, obras, maquinarias y materias primas, instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo, y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas. 5) Todo acto inmoral o delictuoso que EL TRABAJADOR cometa en el taller, establecimiento o lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores. 6) Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben a EL TRABAJADOR de acuerdo con los artículos 58 y 60 del Código Sustantivo de trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos. 7) La detención preventiva de EL TRABAJADOR por más de treinta (30) días, a menos que posteriormente sea absuelto. 8) El que EL TRABAJADOR revele los secretos técnicos o comerciales o dé a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa. 9) El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad de EL TRABAJADOR y con el rendimiento promedio en labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento EL EMPLEADOR. 10) La sistemática inexecución, sin razones válidas, por parte de EL TRABAJADOR, de las obligaciones convenciones o legales. 11) Todo vicio de EL TRABAJADOR que perturbe la disciplina del lugar de trabajo. 12) La renuencia sistemática de EL TRABAJADOR a aceptar las medidas preventivas, profilácticas o curativas, prescritas por el médico del patrono o por las autoridades para evitar enfermedades o accidentes. 13) La ineptitud de EL TRABAJADOR para realizar la labor encomendada. 14) El reconocimiento a EL TRABAJADOR de la pensión de jubilación o invalidez estando al servicio de la empresa. 15) La enfermedad contagiosa o crónica del trabajador, que no tenga carácter de profesional, así como cualquier otra lesión o enfermedad que lo incapacite para el trabajo, cuya curación no haya sido posible durante ciento ochenta (180) días. 16) Las demás que establezca la ley.

**b) POR PARTE DEL TRABAJADOR:** 1) El haber sufrido engaño por parte de EL EMPLEADOR, respecto de las condiciones de trabajo. 2)- Todo acto de violencia, malos tratamientos o amenazas graves inferidas por EL EMPLEADOR contra EL TRABAJADOR o los miembros de su familia dentro o fuera del servicio, o inferidas dentro del servicio por los parientes, representantes o dependientes de EL EMPLEADOR con el consentimiento o la tolerancia de este. 3) Cualquier acto de EL EMPLEADOR o de sus representantes que induzcan a EL TRABAJADOR a cometer un acto ilícito o contrario a sus convicciones políticas o religiosas. 4) Todas las circunstancias que EL TRABAJADOR no puede prever al celebrar el contrato, y que pongan en peligro su seguridad o su salud y que EL EMPLEADOR no se allane a modificar. 5) Todo perjuicio causado maliciosamente por EL EMPLEADOR EL TRABAJADOR en la prestación del servicio. 6) El incumplimiento sistemático sin razones válidas por parte de EL EMPLEADOR, de sus obligaciones convencionales o legales. 7) La exigencia de EL EMPLEADOR, sin razones válidas, de la prestación de un servicio distinto, o en lugares diversos de aquél para el cual se le contrató, y 8) Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones que incumben a EL EMPLEADOR, de acuerdo con los artículos 57 y 59 del Código Sustantivo del Trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos.

**DECIMA TERCERA -INVENCIONES:** Las invenciones o descubrimientos realizados por EL TRABAJADOR contratado para investigar pertenecen a EL EMPLEADOR, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre

|                                                                                   |                                              |                             |                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|-----------------------------|---------------------------|
|  | <b>FORMATO CONTRATO A TERMINO INDEFINIDO</b> |                             |                           |
|                                                                                   | <b>VERSIÓN:</b><br><b>01</b>                 | <b>CÓDIGO:</b><br>THUM-FO52 | <b>PÁGINA:</b><br>7 de 10 |
|                                                                                   | <b>Fecha:</b> noviembre de 2017              |                             |                           |

#### **CONTRATO N°AGUAZUL-20180601-001**

derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al TRABAJADOR, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual EL TRABAJADOR, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte a EL EMPLEADOR u otros factores similares.

**DECIMA CUARTA-DERECHOS DE AUTOR:** Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el trabajador en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen a EL EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor permanecerá en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

**DECIMA QUINTA-. CONFIDENCIALIDAD: EL TRABAJADOR** reconoce que EL EMPLEADOR, o puede poner a su disposición listas de clientes, datos de precios, valor de los servicios, fuentes de suministro, costos, técnicas, procesos, procedimientos información computarizada, instructivos de los métodos, producto de diseño, Know How de la compañía, la información de clientes, y/o Información Propietaria de Socios estratégicos o clientes, incluyendo sin restricción, secretos de fabricación, invenciones y patentes, lo que se considere relevante del desarrollo empresarial. EL TRABAJADOR reconoce que la información suministrada, facilitada y/o revelada y/o conocida en virtud de sus condiciones de TRABAJADOR, tiene un valor económico, real o potencial, que no es dado a conocer al público ni a la competencia ya que esta información es el resultado de un esfuerzo razonable por la Empresa de mantener su competitividad, secreto y confidencialidad. EL TRABAJADOR no hará ninguna copia de la información a la que tenga acceso de EL EMPLEADOR ni de los clientes de EL EMPLEADOR. EL TRABAJADOR restituirá tan pronto se le solicite todo el material y/o información suministrado por la empresa. Es obligación de EL TRABAJADOR, devolver inmediatamente a la terminación de su contrato, lista de clientes, claves, bases de datos, equipos, información técnica, similares, financiera, económica o comercial y todo lo demás que tenga EL TRABAJADOR, y que haya recibido para poder ejecutar su labor. También se considerará como Material Confidencial propiedad EL EMPLEADOR o de sus clientes cualquier información, observación, datos, material escrito, registro, documento, dibujo, fotografía, disposición, programas de computador, software, multimedia, programas fijos, invención, descubrimiento, mejora, desarrollo, instrumento, máquina, aparato, aplicación, diseño, logo, sistema, idea promocional, lista de clientes, necesidad del cliente, práctica, información de precios, procesos, pruebas, concepto, fórmulas, métodos, información de mercado, técnicas, secreto de fabricación, producto y/o la investigación relacionada con el desarrollo de investigación real o previsto, productos, organización, control de comercialización. Todas las notas, informes y cualesquiera otros documentos (Incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), elaborados durante la vigencia del presente contrato y que se refieran a la actividad de la empresa son propiedad de EL EMPLEADOR y serán diligentemente custodiados en la empresa. La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de extinción del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, EL EMPLEADOR emprenderá el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado. Utilización de medios informáticos. - Los medios informáticos, incluido el correo electrónico, y cualquier otro medio son herramientas de trabajo propiedad de la empresa, tanto en relación con el hardware y con el software instalado, así como en relación con los contenidos, y como tales herramientas deberán ser considerados, estando destinados los mismos al uso estrictamente profesional en función de los cometidos laborales encomendados a EL TRABAJADOR. Por ello, la empresa podrá realizar los controles que estime oportunos sobre la utilización de tales medios puestos a su disposición, incluido el acceso a los contenidos de correo electrónico y a cualquier archivo que pudiera tener EL TRABAJADOR, en el ordenador personal facilitado por la empresa, a lo cual ésta expresamente autoriza, dado que los contenidos se considerarán para todos los efectos como documentación de la EL EMPLEADOR, será

|                                                                                   |                                              |                             |                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|-----------------------------|---------------------------|
|  | <b>FORMATO CONTRATO A TERMINO INDEFINIDO</b> |                             |                           |
|                                                                                   | <b>VERSIÓN:</b><br><b>01</b>                 | <b>CÓDIGO:</b><br>THUM-FO52 | <b>PÁGINA:</b><br>8 de 10 |
|                                                                                   | <b>Fecha:</b> noviembre de 2017              |                             |                           |

#### **CONTRATO N°AGUAZUL-20180601-001**

responsable del uso de su contraseña personal así como de la custodia de todos los documentos existentes en su ordenador y cualquier otro medio de almacenamiento cuya responsabilidad este a su cargo, no pudiendo hacer uso de su contenido para fines distintos de los laborales, revelar o difundir su contenido ni obtener copias mediante cualquier procedimiento para utilizarlas fuera del ámbito de la empresa, salvo que tenga autorización expresa de la empresa para ello. Cualquier uso de información que sea usada por EL TRABAJADOR para el registro de una patente, de derechos de autor, marca o derecho similar, dentro de los dos (2) años siguientes de la terminación de este contrato de trabajo podrá relacionarse directamente con la información obtenida por el Trabajador en el desempeño de su cargo, de acuerdo con el estado de desarrollo del arte o ciencia. Terminado este Contrato EL TRABAJADOR se abstendrá de inducir o contratar a los trabajadores de la Empresa para crear un nuevo negocio que compita en el mismo ramo mercantil. Durante la vigencia de este contrato y por un término adicional de dos (2) años, después de terminado este contrato EL TRABAJADOR se abstendrá, directamente o indirectamente, dar a conocer a cualquier persona, firma o compañía, grupo económico, etc., los nombres y/o las direcciones de cualquiera de los clientes GALQUI SAS, TECECOR SAS y/o TECECOR TRANSPORTE SAS, o cualquier otra información que les pertenezca, tampoco visitará, buscará clientes, se llevará, o intentará visitar, buscar clientes, o llevarse cualquier cliente las empresas antes mencionadas.

**DECIMA SEXTA-MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES LABORALES:**EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestaciones de servicio, el cargo u oficio y/o sus derechos mínimos, desmejorar sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art.23 del C.S.T., modificado por el ART. 1 DE LA ley 50 del año 1990. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación de servicio serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art.57 del C.S.T.

**DECIMA SEPTIMA-CUIDADO DE ELEMENTOS DE TRABAJO.** EL TRABAJADOR se hace responsable de la custodia, el cuidado y los bienes, enseres, equipos y valores que EL EMPLEADOR le entregue con ocasión a la ejecución de la obra o labor para la que es contratado. Una vez ocurra la terminación del contrato EL TRABAJADOR, se obliga a entregar a EL EMPLEADOR la totalidad de los bienes entregados, respondiendo en todo caso por su pérdida o daños ocurridos a los mismos.

**DECIMA OCTAVA- DESCUENTOS.** EL TRABAJADOR autoriza a EL EMPLEADOR para que descuente del pago de nómina cualquier suma de dinero que se cause dentro de la existencia y/o terminación del contrato de trabajo siempre que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 149 a 151 del C.S.T.

Parágrafo Segundo: Se **ACLARA Y CONVIENE** entre las partes que el pago por concepto de liquidación laboral al término de la extinción de la relación contractual, será realizado al corte del último día hábil del mes en que se cause el despido, o el retiro del TRABAJADOR y consignada a la cuenta descrita en el presente contrato

**DECIMA NOVENA-EXAMENES MEDICOS.** EL TRABAJADOR autoriza expresamente a EL EMPLEADOR, para que en cualquier momento pueda realizar exámenes médicos, clínicos y paraclínicos para admisión, ubicación según aptitudes, periódicos u ocupacionales, cambios de ocupación, reingreso al trabajador, retiro y otras situaciones que alteren o puedan incidir en la certificación de aptitud EL TRABAJADOR, con los cuales se permitan evaluar su estado de salud, estableciendo sus condiciones para laborar, todo en razón a las políticas de seguridad industrial y salud en el trabajo.

|                                                                                   |                                              |                             |                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|-----------------------------|----------------------------|
|  | <b>FORMATO CONTRATO A TERMINO INDEFINIDO</b> |                             |                            |
|                                                                                   | <b>VERSIÓN:</b><br>01                        | <b>CÓDIGO:</b><br>THUM-FO52 | <b>PÁGINA:</b><br>10 de 10 |
|                                                                                   | <b>Fecha:</b> noviembre de 2017              |                             |                            |

**CONTRATO N°AGUAZUL-20180601-001**

**VIGESIMA SEXTA -RESOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Acuerdan las partes contratantes que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, en su ejecución y/o liquidación, se someterá inicialmente a conciliación entre las partes; para ello, suscitando el conflicto, recurrirán a un centro de Conciliación y/o inspección laboral más cercana al lugar donde se ejecute la labor.

**VIGESIMA SEPTIMA -INTERPRETACION DEL CONTRATO:** El presente contrato fue redactado de acuerdo a la ley laboral y la jurisprudencia, y será interpretado de Buena fe, de conformidad con su tenor literal y en el sentido natural y obvio en su contenido.

**VIGESIMA OCTAVA -EFECTOS:** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones con su tenor literal y en el sentido natural y obvio en su contenido.

Dado en Chía, a los 01 días del mes Junio del año 2018, entregándosele un ejemplar idéntico a EL TRABAJADOR.

En constancia de aceptación se firma por quienes intervinieron

EL EMPLEADOR

REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR

**RONALD JULIAN SARMIENTO MARTINEZ**  
C.C. 1.102.715.915

TESTIGOS

Dep fl  
C.C. 2.920.760.077

C.C. \_\_\_\_\_

|                                                                                   |                                              |                             |                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|-----------------------------|----------------------------|
|  | <b>FORMATO CONTRATO A TERMINO INDEFINIDO</b> |                             |                            |
|                                                                                   | <b>VERSION:</b><br>01                        | <b>CÓDIGO:</b><br>THUM-FO52 | <b>PÁGINA:</b><br>10 de 10 |
|                                                                                   | <b>Fecha:</b> noviembre de 2017              |                             |                            |

**CONTRATO N°AGUAZUL-20180601-001**

**VIGESIMA SEXTA -RESOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Acuerdan las partes contratantes que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, en su ejecución y/o liquidación, se someterá inicialmente a conciliación entre las partes; para ello, suscitando el conflicto, recurrirán a un centro de Conciliación y/o inspección laboral más cercana al lugar donde se ejecute la labor.

**VIGESIMA SEPTIMA -INTERPRETACION DEL CONTRATO:** El presente contrato fue redactado de acuerdo a la ley laboral y la jurisprudencia, y será interpretado de Buena fe, de conformidad con su tenor literal y en el sentido natural y obvio en su contenido.

**VIGESIMA OCTAVA -EFECTOS:** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones con su tenor literal y en el sentido natural y obvio en su contenido.

Dado en Chía, a los 01 días del mes Junio del año 2018, entregándosele un ejemplar idéntico a EL TRABAJADOR.

En constancia de aceptación se firma por quienes intervinieron

EL EMPLEADOR

REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR

RONALD JULIAN SARMIENTO MARTINEZ  
C.C. 1.102.716.914

TESTIGOS

Rafael  
C.C. 20760.077

\_\_\_\_\_  
C.C.